

URBANISMO  
PATRIMONIO CULTURAL.  
SMD

PO-FEDER CCVV

OE 6.3.1. "Alquería del Pí".

Expte.967/2019

Exp.: FC-061/17

Servei d'Organització Territorial i Estudis

RESOLUCIÓN ALCALDÍA

**REINICIO OBRA-"REHABILITACIÓN ALQUERÍA DEL PI Y CREACIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL ARROZ Y TURISMO CULTURAL DE ALFAFAR" PARALIZADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA CREADA POR EL COVID-19**

Actuación susceptible de ser cofinanciada al 50% por la Unión Europea a través del programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

**DECRETO ALCALDÍA.-** Visto el escrito suscrito presentado por el Coordinador de Seguridad y Salud, por RGE. nº 2020-E-RE-731, de 16 de abril de 2020, en el que aporta el Anexo III al Plan de Seguridad y Salud relativo a medidas adicionales frente a la potencial exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19) aportado por la empresa contratista DOALCO, S.A.; e informe favorable del citado anexo, emitido por el citado Coordinador. Acreditando con todo ello, que en la obra se van a adoptar por parte del contratista las medidas de seguridad y salud pertinentes para evitar los riesgos específicos derivados de la pandemia generada por el COVID-19, y salvaguardar la salud de los trabajadores de la obra.

Habiéndose ordenado en su día la paralización de la misma, con efectos 18 de marzo de 2020, mediante Resolución de Alcaldía nº 2020-0760, a la vista del escrito conjunto presentado por el Director de Ejecución material de las obras y Coordinador de Seguridad y Salud, Julio Sánchez López; así como por el Director General de DOALCO, S.A., Gonzalo Rodríguez Heredia, presentado el mismo día 18 de marzo de 2020, por RGE. nº 2020-E-RE- 563, en el que se emitía "Informe del estado de la obra ante la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19".

Visto, al mismo tiempo, que ha concluido con efectos 10 de abril de 2020, el acuerdo de la hibernación de la economía adoptado por *Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19*, sin perjuicio de la subsistencia del estado de alarma, pero habilitando la actividad económica y en especial la actividad de las obras, como la presente de edificios exentos y sin uso, por tanto sin concurrencia de personas ajenas a la obra, tal como regula la *Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad*.

Obra presente que participa de la subvención efectuada por la RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2018, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se resuelve la





concesión de ayudas convocadas por Resolución, de 20 de noviembre de 2017, de la Presidencia de la Generalitat, destinadas a subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, para la protección, conservación o recuperación sobre bienes de patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, publicada en el DOGV Núm. 8375, de 04/09/2018, y que incluye al Municipio de Alfàfar, como beneficiario.

Y referido al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS, artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), "REHABILITACIÓ ALQUERÍA DEL PI I CREACIÓ D'UN CENTRE D'INTERPRETACIÓ DE L'ARRÒS I TURISME CULTURAL D'ALFÀFAR"; cuyo proyecto básico y de ejecución suscrito por Javier Hidalgo Mora, Arquitecto nº de Col.: 8.503 (COACV), aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2018-2948 de 4/12/2018; y remitido a la Generalitat Valenciana, recabando el informe favorable previo y vinculante de la Dirección General de Patrimonio. Proyecto que hace de Pliego de Prescripciones Técnicas, que tiene carácter contractual; sin perjuicio de los modificados de contrato que puedan tramitarse atendiendo a los artículos 203 al 207 de LCSP en general, así como del artículo 242 en particular por ser un contrato de obras.

Visto los Fundamentos de derecho, siguientes:

**1º. Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, se ha decretado el **Estado de Alarma** por el Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Así como las restantes normas citadas, *Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo y Orden SND/340/2020, de 12 de abril, entre otras.*

**2º. Régimen jurídico y naturaleza del acto administrativo y competencia para adoptar la resolución.**

**a).** La Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, cuyo artículo 1 establece que «Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

**b).** Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana

- El artículo 81 de la en cuyo apartado 1 establece que *"En el marco de lo establecido en la legislación básica estatal, tienen el carácter de autoridad pública sanitaria: f) Los alcaldes.*

**c). LrBRL 7/85. Competencia municipal otorgada.**

- Art. 25.2 J), en materia de protección de la salubridad pública, y en aplicación de la situación de pandemia global por el Covid-19, así como el RD 463/2020, que declara el estado de alarma, unido a la imposibilidad de garantizar las medidas preventivas de salud, según informa el propio Coordinador de Seguridad y Salud y Contratista, valorada la actual situación, teniendo en cuenta que se confirma el riesgo de propagación del coronavirus, procede avanzar un grado más en la adopción de medidas preventivas dirigidas a frenar o paliar el riesgo de contagio o transmisión.

Y visto el **informe jurídico del Coordinador de Urbanismo de fecha 17 de abril de 2020**. Visto el órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es la **Alcaldía**, por atribución legal D.A.2ª. LCSP 9/2017, y a tenor de la reserva



competencial efectuada a su favor la Alcaldía mediante el Decreto núm. 1719, BOPV núm. 147, de 1 de agosto de 2019 de 17 de julio de 2019, en la delegación de competencia efectuada en la Junta de Gobierno Local, y competencias del art. 21.1. LrBRL, esta Alcaldía-Presidencia, **resuelve:**

**PRIMERO.- Aprobar el REINICIO** de la obra pública de “REHABILITACIÓN ALQUERÍA DEL PI Y CREACIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL ARROZ Y TURISMO CULTURAL DE ALFAR” paralizada por la emergencia sanitaria creada por el COVID-19, y visto el escrito suscrito por el Coordinador de Seguridad y Salud, por RGE. nº 2020-E-RE-731, de 16 de abril de 2020, en el que aporta el Anexo III al Plan de Seguridad y Salud relativo a medidas adicionales frente a la potencial exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19) formulado por la empresa contratista DOALCO, S.A.; e informe favorable del citado anexo, emitido por el citado Coordinador. Acreditando con todo ello, que en la obra se van a adoptar por parte del contratista las medidas de seguridad y salud pertinentes para evitar los riesgos específicos derivados de la pandemia generada por el COVID-19, y salvaguardar la salud de los trabajadores de la obra.

En este contexto, será obligación, del contratista a la ejecución de los trabajos correspondientes con sujeción a las órdenes y según planificación validada por parte de la Dirección Facultativa, al objeto de compaginar el avance de los trabajos con los protocolos sanitarios oficiales existentes, así como aquellos que se pudieran dictar durante el plazo de ejecución de la obra.

**SEGUNDO.- Notificar** a todos los agentes intervinientes en la referida obra pública: empresa contratista, **DOALCO,S.A.; Director de la obra**, D. Javier Hidalgo Mora; y **Coordinador de Seguridad y Salud**, D. Julio Sánchez López, para su conocimiento y efectos, emplazando a los mismos a **suscribir el ACTA de REINICIO** de la referida obra el próximo **21 de abril de 2020**, debiendo cumplir el contratista con las condiciones de seguridad y salud descritas en el Anexo III al Plan de Seguridad aprobado, y todas aquellas que en desarrollo o ajuste del mismo pudiera dictar la Dirección Facultativa.

**TERCERO.- Comunicar a la Dirección General de Administración Local** adscrita a Presidencia de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos,

**CUARTO.-** Comunicar a los servicios municipales de Secretaría General, Intervención, Tesorería y Urbanismo, a los efectos correspondientes.

Alfar, documento firmado electrónicamente.



Cód. Validación: AAS527GZJQQW46YDXLR73WSL | Verificación: <https://alfar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3